

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora juez, le informo que la presente demanda, nos fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 11 de enero de 2022, consta del libelo genitor, poder y anexos. Sírvase proveer.

Luisa Gaviria

**Luisa Fernanda Gaviria**  
**Sustanciadora**

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00004 00
<b>Demandante</b>	Blanca Verinidia Hincapié Sánchez
<b>Demandados</b>	Inmobiliaria Barcelona S.A.S.
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	021
<b>Asunto</b>	Declara incompetencia por factor cuantía

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme constancia que antecede, fue remitida por la Oficina de Apoyo Judicial, la presente demanda que se anuncia como de trámite verbal, pese a que el poder y la parte introductoria de la demanda dan cuenta de un proceso ejecutivo y dentro de las pretensiones, se persigue el pago de unas sumas de dinero; misma que fuere promovida por la señora Blanca Verinidia Hincapié Sánchez en contra de la Inmobiliaria Barcelona S.A.S.; de la cual se procederá a declarar la falta de competencia por las siguientes razones:

De una lectura del artículo 26 del C.G.P en su numeral 1º, se lee que la cuantía para la clase de litigio invocado, se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. Así, en concordancia con el artículo 20 *ibídem*, es bien sabido que los jueces civiles del circuito en primera instancia conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía, por lo que al acudir a la norma consagrada en el numeral 25 de este Estatuto Procesal se evidencia que la mayor cuantía corresponde a pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), lo que a la fecha de presentación de la demanda, corresponde a la suma de \$150.000.000 de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente, definido por el Gobierno Nacional para el año 2022.

Se observa que las pretensiones de la demanda se cuantifican en un aproximado de veintiocho millones cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos (28.042.461), después de totalizar los valores enlistados en la pretensión número 3 del escrito de demanda, razón por la que aun y cuando a ello deban sumarse los intereses reclamados, se está frente a un litigio de menor

cuantía, en razón a lo cual la presente autoridad judicial no es competente por dicho factor de competencia para conocer del caso puesto a su consideración.

Así las cosas, por todo lo anterior, y sin necesidad de más fundamentos, este despacho SE DECLARARÁ INCOMPETENTE para conocer de este proceso por el factor cuantía, y por lo que se ordenará remitir de manera inmediata a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, para que a quien corresponda, asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA** para conocer de este proceso Verbal, adelantado por la señora Blanca Verinidia Hincapié Sánchez en contra de la Inmobiliaria Barcelona S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estados la presente decisión.

**CUARTO: RECORDAR** que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7707d6374ae1ede0af6f8f48572c2ecc2cdd8fafd9485d3e6dc9c4f6e1b46f2**

Documento generado en 18/01/2022 01:24:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>